da q. Mano de Ma.or D.n Lorenzo de Las
Beneras Herrera del Consejo de Su Mag.d
para q. sin la menor dilaz.n remita la
Zertificaz.n de estar encauzadas todas las
Ziu.des Villas y lugares de este Reino, el pre
cio en que cada uno esta, en cuio poder
a entrado su producto, y q. en caso de
haver faltado alguno de dhos Pueblos
a esta precisa obligaz.n les apremie a ello
p. todo rrigor despachando para ello per
sona q. se mantenga en las Villas y
lugares q. no hubiesen obedecido con qui
nientos Mrs. de salario en cada una
a costa de las Justiz.s omisas y q. se man
tenga hasta q. haian cumplido con es
cauezarse, y siendo las q. an faltado
al cumplim.to de dhos R.s ordenes es
tre otras la Ciu.d de Cartag.a la de Lorca
la Villa de Calasparra, la de Socobos y
la de Jerez e Remelto despachar a Al
phonso Cano de Miranda para que
pase a dhas Ziu.des y Villas estando se
en cada una dellas a costa de dhas